

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo se informa que la parte ejecutante omitió incluir el valor de las cosas del proceso ejecutivo. Sírvese proveer. Bucaramanga, once (11) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1337-I

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y aunque la normativa de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo al punto que le otorga mérito ejecutivo, se modificará al tenor de lo estatuido por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P como quiera que revisada con detalle se advierte que, no se tuvo en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo; en consecuencia, se aprueba en los siguientes términos:

- 1. Un valor de Un millón ciento sesenta y siete mil pesos (\$1.167.000), por concepto de capital e intereses
- 2. Un valor de Sesenta y dos mil ochocientos cuatro pesos (\$62.804), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$.1.229.804

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Un millón doscientos veintinueve mil ochocientos cuatro pesos (\$1.229.804)

NOTIFÍQUESE.

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL
AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO
DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 12 DE DICIEMBRE DE 2023
LA SECRETARIA 
FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d07075f9b430fd065a973051806d0d9ffdb7d3f59c98cc7c3c42b2f0631cebc**

Documento generado en 11/12/2023 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>